

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10884**

FECHA: **5 JUN. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el día 21 de marzo de 2018, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita de seguimiento a las instalaciones del CONSULTORIO ODONTOLOGICO JORGE RODRIGUEZ en el municipio de Sahagún, sobre el manejo de residuos hospitalarios en ese centro asistencial.

Que de la visita realizada se generó el informe de visita ASA N° 2018-174 de fecha 02 de mayo de 2018, el cual manifiesta lo siguiente:

**“2. ANTECEDENTES:**

- *Usuario no obligado, como generador de residuos peligrosos.*

**3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OBSERVACIONES:**

*En el ejercicio de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental realizado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, el día 21 de marzo del año en curso se realizó visita de inspección ocular y técnica en el Consultorio Odontológico Jorge Rodríguez, con registro NIT: 7709357-7, cuyo representante legal responde al nombre de Jorge Reynel Rodríguez Yusunguirá identificado con C.C. 7.709.357 de la ciudad de Sahagún, en compañía de funcionario de la Secretaría de Salud Departamental.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **Nº - 10884**

FECHA: **5 JUN. 2019**

*Sus instalaciones se ubican en las coordenadas geográficas 8°57'23.33" latitud norte y 075°27'4.67" longitud oeste.*

*Durante la visita se pudo establecer lo siguiente:*

- *La actividad genera residuos peligrosos como parte de sus procesos de servicios, las principales corrientes de residuos generadas son desechos clínicos resultantes de la atención médica.*
- *Se prestan servicio odontología, endodoncia, ortodoncia y cirugías.*
- *Se observaron lo Rhl, en promedio se produce en la entidad 4 kg/mes.*
- *La empresa que realiza las labores de recolección*
- *como gestor de residuos peligrosos es BIORESIDUOS S.A.S. con una frecuencia Semanal.*
- *Se cuentan con los certificados de disposición final de 2017.*
- *Se realizó un recorrido por las instalaciones del lugar, donde fue posible observar que las bolsas destinadas al almacenamiento primario de residuos peligrosos en las áreas de atención, carecen de etiquetado y de demarcación, asimismo, se denota que su calibre es inferior al adecuado.*

• **REGISTRO FOTOGRÁFICO**

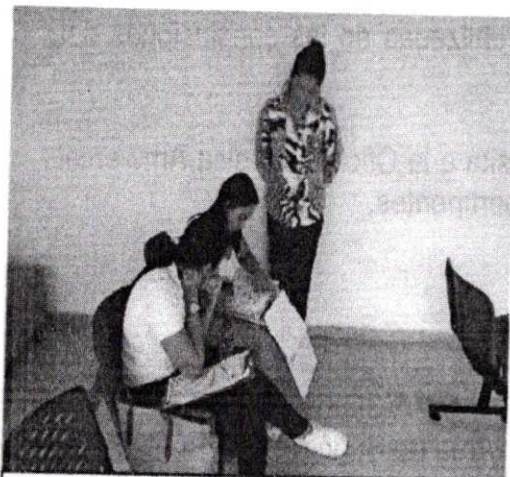


Imagen 1. Seguimiento en compañía de funcionaria de Secretaría de Salud Departamental

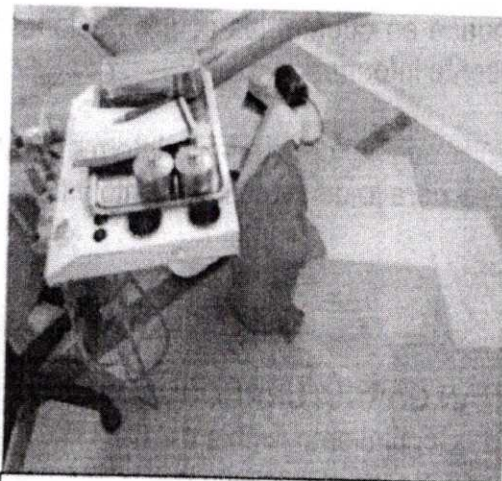


Imagen 2. Bolsas contenedoras sin demarcación y calibre inferior.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° - 10884

FECHA: 05 JUN. 2019

4. CONCLUSIONES

- *El Consultorio Odontológico Jorge Rodríguez, no se encuentra obligado a inscribirse como generador de residuos peligrosos en el aplicativo web del SIUR administrado por el IDEAM, por producir una cantidad inferior a 10 kg/mes de residuos o desechos peligrosos.*
- *Es necesario El Consultorio Odontológico Jorge Rodríguez, adopte las medidas necesarias encaminadas a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismos de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad."*

Que la Corporación CVS mediante Auto N° 10037 del 04 de julio de 2018, requirió al CONSULTORIO ODONTOLOGICO JORGE RODRIGUEZ, para que adoptara las medidas necesarias encaminada a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismo de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad.

Que mediante oficio N° 4148 del 05 de julio de 2018, se remite citación de notificación personal al representante legalmente del CONSULTORIO ODONTOLOGICO JORGE RODRIGUEZ, doctor JORGE RODRIGUEZ YUSUNGUAIRA, del Auto N° 10037 del 04 de julio de 2018, notificación que se fue recibida el día 06 de julio de 2018.

Que al no efectuarse notificación personal, mediante oficio N° 5807 del 18 de septiembre del 2018, se remite notificación por aviso al representante legalmente del CONSULTORIO ODONTOLOGICO JORGE RODRIGUEZ, doctor JORGE RODRIGUEZ YUSUNGUAIRA del Auto N° 10037 del 04 de julio de 2018, notificación que se fue recibida el día 20 de septiembre de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de stirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 10884

FECHA: 05 JUN. 2019

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.